



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 0973

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación No.2007ER19847 del 15 de mayo de 2007, la señora LUZ MARINA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.940.627, en su calidad de Administradora del Conjunto Residencial Valle Patricia 1 Etapa, solicitó a esta Secretaría, la autorización de tala de un arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la Carrera 102 B No. 148 – 31/81, en la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió Auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor de la señora LUZ MARINA ROMERO en su calidad de Administradora del Conjunto Residencial Valle Patricia 1 Etapa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió Concepto Técnico N^o 2007GTS767 de fecha 4 de Junio de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: *1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de PINO MONTERREY, 1 Poda de Formación de PINO MONTERREY.*", y en el acápite de las observaciones conceptuó: "SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LOS CUALES UNO (1) CORRESPONDE A LA ESPECIE PINO MONTERREY (PINUS PATULA) Y UNO (1) A ACACIA NEGRA (ACACIA MELANOXYLON) DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y EL DETERIORO A INFRAESTRUCTURA CERCANA. IGUALMENTE SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD Y FORMACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (PINUS



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

L 0 9 7 3

PATULA) DEBIDO A SUS EXCESIVAS RAMIFICACIONES, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y DETERIORO A INFRAESTRUCTURA CERCANA."

De otra parte establece: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.4 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área Intervenida se debe plantar **3 árboles** de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **3 IVP(s)** garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **46839.6 M/cte** equivalente a un total de **.4 IVP** y **.108 SMMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$**20.800** de acuerdo con el No. **5256**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movillización, dado que la tala NO genera madera comercial."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera



wp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L 0973

talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2007GTS767 de fecha 4 de junio de 2007, esta Secretaría considera viable la tala de dos (2) individuos de las especies: un (1) Pino Monterrey (Pinus Patula) y una (1) a Acacia Negra (Acacia Melanoxylon).

Así mismo la interesada deberá realizar la poda de estabilidad y formación de un (1) individuo de la especie Pino Monterrey (Pinus Patula).

Dichos tratamientos deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL. > 0 9 7 3

rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la talá del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibíd.*- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Igualmente en el literal d, *Ibíd.* se consagra: *" En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

0973

evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Conjunto Residencial Valle Patricia 1 Etapa, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma veinte mil ochocientos pesos Mcte, (\$20.800) de acuerdo con el No. **5256**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibíd*em contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Conjunto Residencial Valle Patricia 1 Etapa, administrado por la señora LUZ MARINA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.940.627 o por la persona que haga sus veces, para realizar la tala de dos (2) individuos de las especies: un (1) Pino Monterrey (*Pinus Patula*) y una (1) a





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LA 0973

Acacia Negra (Acacia Melanoxylon), ubicados en el espacio privado de la Carrera 102 B No. 148 – 31/81, en la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Conjunto Residencial Valle Patricia 1 Etapa, una vez efectúe la poda de estabilidad y formación de un (1) individuo de la especie Pino Monterrey (Pinus Patula), deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para lo pertinente.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
62	Pinus patula	63	13	529.49	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (PINUS PATULA) DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMRA Y DETERIORO A INFRAESTRUCTURA CERCANA.	Tala
63	Acacia Melanoxylon	40	9	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (ACACIA MELANOXYLON) DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMRA Y DETERIORO A INFRAESTRUCTURA CERCANA.	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
64	PINO PATULA	43	13	3	X				SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (PINUS PATULA) DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMRA Y DETERIORO A INFRAESTRUCTURA CERCANA.	Poda de Formación

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá plantar **3** árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones, evidentes equivalentes a **3** IVP(s), como medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez realizada la siembra por parte del Conjunto Residencial Valle Patricia 1 Etapa, deberá garantizar su mantenimiento por (3) años a partir de la siembra y hacer entrega del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para lo pertinente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0973

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 46.839), equivalente a un total de .4 IVP y .108 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco de Davivienda, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro de la vigencia del presente acto administrativo, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-1343.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, la suma de veinte mil ochocientos pesos Mcte, (\$20.800) de acuerdo con el No. **5256**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-1343

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D. 0973

Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente providencia al Conjunto Residencial Valle Patricia 1 Etapa, administrado por la señora LUZ MARINA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.940.627 o por la persona que haga sus veces, en la Carrera 102 B No. 148 – 31/81 Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 MAY 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AL*

PROYECTO: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
REVISOR: DIEGO DIAZ *D*
EXPEDIENTE: DM03071343